

v. 04, n° 02 - jul/dec 2024

ISSN 2763-8685



# LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES



Co-funded by  
the European Union

# TABLE OF CONTENTS

<b>EDITORIAL</b>	<b>7</b>
<b><u>DOSSIER - PATHS TO DEMOCRACY: LESSONS FROM THE EUROPEAN UNION AND LATIN AMERICA</u></b>	
<b>EL RUMBO DE LAS DEMOCRACIAS EN EL SIGLO XXI</b>	<b>16</b>
<i>Liliana Bertoni</i> <i>Elizabeth Accioly</i>	
<b>LA EXPERIENCIA EUROPEA Y SU ROL EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS DEMOCRACIAS DEL MERCOSUR: Historia y desafíos actuales</b>	<b>37</b>
<i>Guillermo Irigoitia</i> <i>Rodolfo Rivas</i>	
<b>LAS CORTES EUROPEA Y LATINOAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: Génesis, características y diferencias</b>	<b>65</b>
<i>Manuel Becerra Ramírez</i>	
<b>LA ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Reflexiones desde el derecho internacional</b>	<b>94</b>
<i>Ginette Isabel Rodrigo Romero</i>	
<b>LÍMITES A LA REELECCIÓN POLÍTICA Y SU IMPACTO EN LA GOBERNANZA LOCAL</b>	<b>116</b>
<i>Dulce María Domínguez Gaona</i> <i>Jorge Antonio Breceda Pérez</i> <i>Luz Daniela Natividad Molina</i>	
<b>¿ES POSIBLE QUE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN PUEDAN DETENER LA DEGRADACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ESTADOS QUE LA INTEGRAN? UN ANÁLISIS DEL CASO EUROPEO</b>	<b>139</b>
<i>Alejandra P. Díaz</i>	

**SITUACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR EN MATERIA DE POLÍTICA AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ** 165

*Maximiliano Mendieta  
Shirley Franco*

**DERECHO SOCIOAMBIENTAL Y COMUNIDADES TRADICIONALES EN AMÉRICA LATINA: Aportes para pensar el problema del neoextractivismo** 194

*Danielle de Ouro Mamed  
Cecílio Arnaldo Rivas Ayala  
Ener Vaneski Filho*

**MICROSEGMENTACIÓN Y MANIPULACIÓN: La urgente regulación de la ia en campañas electorales para la protección de la autonomía de los votantes** 215

*Evelyn Téllez Carvajal  
Abed Ieshua López Graniel  
Valeria Estefanía Goche Mata*

**DESAFÍOS Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA LOCAL EN PARAGUAY** 237

*Marta Isabel Canese de Estigarribia  
Cecilia María Vuyk Espínola*

**LA IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS DE SEÑAS PARA LA GARANTÍA PLENA DE LA DEMOCRACIA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INCLUSIÓN DE LOS SORDOS LATINOAMERICANOS** 252

*Amanda Avansini Arruda  
Josiane Rose Petry Veronese*

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES JURÍDICAS VINCULADAS AL ESTATUTO PERSONAL** 270

*Beatriz Campuzano Díaz*

## **ARTICLES**

**A DIALÉTICA DO OCIDENTE GEOGRÁFICO E CULTURAL:** entre a herança europeia, a norma e a realidade **299**

*Lucas Bruno Amaral Mendes*

**LA GLOBAL GATEWAY DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LAS RELACIONES SINO-EUROPEAS** **323**

*Daniel Romera Mejías*

**DUE DILIGENCE AS AN INSTRUMENT TO ENFORCE ENVIRONMENTAL PROTECTION:** Analysis of the regulatory proposal in european law **349**

*Stephanie Cristina de Sousa Vieira*

## **INTERVIEW**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DD.HH. HA HECHO MUCHO POR LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN LA REGIÓN** **380**

*José María Costa*

# SITUACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR EN MATERIA DE POLÍTICA AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ<sup>1</sup>

Maximiliano Mendieta<sup>2</sup>

Shirley Franco<sup>3</sup>

**RESUMEN:** El Acuerdo Birregional entre el Mercosur y la UE está estancado por desacuerdos en las políticas ambientales que llevan adelante cada uno de los bloques. Uno de ellos es el Acuerdo de Escazú que no fue ratificado por Brasil y Paraguay. Este trabajo tiene el objetivo de examinar la situación de los países del Mercosur en materia de política ambiental y su relación con la Unión Europea (UE) en el marco del Acuerdo de Escazú, mediante una metodología teórico-analítica de enfoque cualitativo. Los resultados señalan que si bien, los países del Mercosur tienen un sistema jurídico robusto de políticas legislativas en materia ambiental, el problema real radica en el incumplimiento de las normas y otras variables como la corrupción. Otro resultado indica que las relaciones entre el Mercosur y la UE que pretenden avances en un acuerdo comercial van más allá de la sola ratificación de Escazú, pues se identifican otras cuestiones propias de los países de la UE respecto de las ventajas comparativas que podrían tener los productos importados respecto de los productos europeos, y de que finalmente la forma en que está redactado el Acuerdo firmado en Bruselas en 2019 estaría infringiendo normas del derecho internacional.

**PALABRAS CLAVE:** Mercosur; Unión Europea; Acuerdo de Escazú.

1. M. Mendieta, S. Franco, *Situación de Los Países del Mercosur en Materia de Política Ambiental y su Relación con la Unión Europea en el Marco del Acuerdo de Escazú*, v. 4, n. 2, 2024, p. 165 et seq.
2. Doctorando en Derecho por la Universidad de Salamanca. Máster en Derechos Humanos. Editor de la Revista Jurídica de la Universidad Americana. Punto Focal para Latinoamérica de la Coalición Internacional "Tolerancia Cero" (ZTI). Investigador en derechos de pueblos indígenas. <https://orcid.org/0000-0001-5803-0411>.
3. PhD en Estado de Derecho por la Universidad de Salamanca. Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT) Nivel I. Profesora de Derecho Constitucional, Universidad Americana. Relatora de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay. <https://orcid.org/0000-0002-9668-9791>.

## SITUATION OF MERCOSUR COUNTRIES IN TERMS OF ENVIRONMENTAL POLICY AND THEIR RELATIONSHIP WITH THE EUROPEAN UNION IN THE FRAMEWORK OF THE ESCAZÚ AGREEMENT

**ABSTRACT:** The Birregional Agreement between Mercosur and the EU is stalled by disagreements in the environmental policies carried out by each of the blocks. One of them is the Escazú Agreement that was not ratified by Brazil and Paraguay. This work aims to examine the situation of the Mercosur countries in terms of environmental policy and their relationship with the European Union (EU) within the framework of the Escazú Agreement, through a theoretical-analytical methodology with a qualitative approach. The results indicate that although the Mercosur countries have a robust legal system of legislative policies on environmental matters, the real problem lies in the non-compliance with the rules and other variables such as corruption. Another result indicates that the relations between Mercosur and the EU that seek progress in a trade agreement go beyond the mere ratification of Escazú, since other issues specific to the EU countries are identified regarding the comparative advantages that imported products could have with respect to European products, and that finally the way in which the Agreement signed in Brussels in 2019 is drafted would be in violation of international law norms.

**KEY WORDS:** Mercosur; European Union; Escazú Agreement.

**ÍNDICE:** Introducción; 1. Legislación ambiental en los países del Mercosur; 2. El Acuerdo de Escazú; 3. Oposición al Acuerdo de Escazú; 3.1 El caso de Paraguay; 3.2 El caso de Brasil; 4. Relaciones entre la UE y el Mercosur en el marco de las políticas ambientales; Consideraciones Finales; Referencias.

### INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Escazú responde a un proceso regional que fuera iniciado en el año 2012 con el objetivo de fortalecer la *democracia ambiental* ¿Qué entendemos por democracia ambiental? A pesar de que no encontramos una definición exacta o única de los términos, podemos decir que existe al menos un consenso sobre su contenido o el elemento principal que consiste en que la toma de decisiones políticas relacionadas a cuestiones ambientales debe ser abierta, inclusiva y participativa. En ese sentido, la democracia ambiental se sustenta en tres principios: "el derecho a acceder de manera efectiva y oportuna a la información ambiental, el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente y el derecho a acceder a la justicia

para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales o la compensación por daños ambientales”.<sup>4</sup>

El desarrollo legislativo del concepto de democracia ambiental deviene en gran medida de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río, 1992), en la que se reconoce los siguientes tres derechos: acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. En sintonía con el derecho internacional y con las agencias intergubernamentales, la democracia ambiental se concreta “cuando las decisiones políticas en la gestión del ambiente, se encuentran adecuada y equitativamente armonizadas con los intereses de los ciudadanos”.<sup>5</sup>

La Declaración de Río no solo fue importante para que varios países vayan avanzando en sus políticas ambientales en sus sendos ordenamientos internos, sino que fue fundamental para que desde sus cimientos se alcance un tratado emblemático como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<sup>6</sup>

El objetivo principal del Acuerdo de Escazú “es la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.<sup>7</sup>

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es una institución de integración regional creada el 07 de marzo de 1991 a través del Tratado de Asunción que

4. A. Bárcena, J. Samaniego, *Introducción*, in A. Bárcena, V. Torres, L. Muñoz Ávila (eds.), *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Bogotá: CEPAL y Universidad del Rosario, 2021, et. seq. disponible en <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/85276>.
5. J.A. Tognoli, *Desafíos de la democracia ambiental en el marco de la firma del acuerdo regional sobre el acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Acuerdo de Escazú*, in *Anuario en Relaciones Internacionales*, 2018, p. 1, et. seq. disponible en <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/98883>.
6. J.A. Tognoli, *Desafíos de la democracia ambiental*, cit., p. 2 et. seq. Acuerdo de Escazú, de 4 de marzo de 2018.
7. Acuerdo de Escazú, art.1.

tuvo como países fundadores a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Luego se incorporó a Venezuela como miembro pleno, no obstante, este país se encuentra temporalmente suspendido en relación con sus derechos y obligaciones como Estado parte, conforme al segundo párrafo del art. 5 del Protocolo de Ushuaia. Bolivia está en proceso de adhesión como miembro pleno. Así también, son Estados asociados Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú y Surinam.<sup>8</sup>

La democracia es el centro neurálgico desde donde se desprenden los demás principios del Mercosur, así como se puede observar de lo que establece la propia institución al explicar que “desde sus inicios el MERCOSUR ha promovido como pilares fundamentales de la integración los principios de Democracia y de Desarrollo Económico, impulsando una integración con rostro humano. En línea con estos principios, se han sumado diferentes acuerdos en materia migratoria, laboral, cultural, social, entre tantos otros a destacar, los que resultan de suma importancia para sus habitantes”.<sup>9</sup>

Si bien el MERCOSUR es una unidad regional muy importante en América del Sur, en varias oportunidades, los Estados parte no coinciden como bloque en materias de política internacional como ocurre con el Acuerdo de Escazú que, si bien lo han ratificado Argentina, Uruguay, Bolivia y Venezuela, no han hecho lo mismo ni Brasil ni Paraguay. No obstante, en materia ambiental y, en relación con sus relaciones internacionales, el Mercosur viene intentando concretar acuerdos con organismos muy importantes como lo es la Unión Europea (UE). La mayor discrepancia para ello, sin embargo, sigue siendo la escasa voluntad política de algunos miembros del Mercosur (caso Paraguay y Brasil) para lograr algún entendimiento respecto de las políticas ambientales, pues, existe una escasa protección jurídica efectiva respecto del medio ambiente a pesar de contar con una robusta legislación en la materia y los compromisos asumidos en el orden internacional, poco y nada se ha hecho para evitar el deterioro del ambiente y a su vez el daño a la salud y la vida de las personas que habitan el

8. Mercosur, *Países del Mercosur*, disponible en <https://www.mercosur.int/quienes-somos/paises-del-mercursosur/>.

9. Mercosur, *Quiénes somos, en pocas palabras*, disponible en <https://www.mercosur.int/quienes-somos/en-pocas-palabras/>.



territorio. No se adoptan medidas positivas por parte de los Estados en forma concreta y eficaces tendientes a mitigar el impacto negativo. Esto hace que la UE limite sus políticas hacia el MERCOSUR y consecuentemente no se puedan establecer acuerdos concretos en materia comercial, el cual ya se viene hablando hace más de dos décadas, según un documento remitido por la UE al MERCOSUR en febrero de 2023.<sup>10</sup>

En relación con la delimitación del tema y con la metodología, esta investigación consiste en un trabajo teórico analítico que se basa, fundamentalmente, en el examen sobre la política y legislación ambiental de los países del Mercosur y en este contexto; su relación con la UE, todo esto, con énfasis en el Acuerdo de Escazú. La investigación teórica es cuando: “el dato con el que se trabaja es indirecto, intangible, especulativo; y no se percibe sensorialmente. Se condensa en axiomas, teoremas, postulados, supuestos, conceptos, hipótesis, leyes, teorías y paradigmas”.<sup>11</sup>

El estudio de este artículo profundiza el significado de la investigación teórica que se sustenta en que “sus aportes adquieren fundamentalmente el perfil de conceptualizaciones, teorías, revisiones críticas del sistema de conocimiento, estudios comparados, análisis desde perspectivas renovadas, reformas normativas, establecimiento de regularidades o principios, delineación de metodologías, rediseño de estructuras organizacionales o procedimientos, etcétera”.<sup>12</sup>

El enfoque es cualitativo ya que la investigación se centra no solo en la descripción de la política y legislación ambiental sino en las relaciones con la Unión Europea, así como en la profundización de las causas de la no ratificación del Acuerdo de Escazú en Brasil Y Paraguay. En este marco, “la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas

---

10. ElSurti.com, *Deforestación y leyes laborales: la disputa en el Acuerdo UE-MERCOSUR*, disponible en <https://elsurti.com/reportaje/2023/08/18/que-exige-la-union-europea-al-mercosur-en-ambiente/>.

11. C.M. Villabella Armengol, *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas: UNAM, 2015, p. 927 et. seq. disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>.

12. C.M. Villabella Armengol, *Los métodos en la investigación jurídica*, cit., p. 927 et. seq.

condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión".<sup>13</sup>

El objetivo general de esta investigación es examinar la situación de los países del MERCOSUR en materia de política ambiental y su relación con la UE en el marco del Acuerdo de Escazú. Como objetivos específicos se tiene, en primer lugar, el de describir la legislación ambiental de los países del Mercosur. El segundo objetivo consiste en identificar las causas de la no ratificación del Acuerdo de Escazú en Brasil y Paraguay. En tercer lugar, indagar la incidencia de la política ambiental de la UE en las políticas ambientales del Mercosur.

## **1. LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR**

Si bien el MERCOSUR es un proceso regional con énfasis en lo económico, a lo largo del tiempo se han creado otras áreas dentro del mismo como el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), el Instituto Social del MERCOSUR (ISM), el Parlamento del MERCOSUR (Parlasur), la Secretaría del MERCOSUR (SM) y el Tribunal Permanente de Revisión (TPR). Así también, existe el Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM) que tiene como función principal lo que se detalla a continuación: "El Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM) centraliza información sobre las acciones, productos y resultados de las actividades del Subgrupo de Trabajo n.6, Medio Ambiente y de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente, contribuyendo a la transparencia de las negociaciones y a su divulgación. Facilita además el acceso a la información ambiental de los Estados Parte de manera integrada para su difusión al público en general".<sup>14</sup>

En este contexto, a continuación, se realizará una síntesis de la legislación ambiental más importante en relación con los países miembros del MERCOSUR.

---

13. C.M. Villabella Armengol, *Los métodos en la investigación jurídica*, cit., p. 928 et. seq.

14. Mercosur, *Sistema de información Ambiental del Mercosur*, disponible en <https://www.mercosur.int/temas/sistema-de-informacion-ambiental-del-mercosur-siam/>.

En lo que refiere a Argentina, la Constitución Nacional de 1994, establece en su art. 41 la protección del ambiente.<sup>15</sup> También, está la Ley General del Ambiente que lleva el número 25675/2002.<sup>16</sup> Se cuenta, de igual manera, con el Gabinete Nacional de Cambio Climático que fue creado a través del Decreto 891/2016 que en su art. 1 establece su función principal que consiste en la siguiente: “Articular los procesos participativos y de sinergia entre las diferentes áreas del gobierno nacional, así como entre el gobierno nacional, las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e integrar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación de los diferentes sectores y/o sistemas”.<sup>17</sup>

Otra legislación importante relacionada con el medio ambiente es la Ley 27.520/2019 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.<sup>18</sup> Luego, se tiene a la Ley 27.566/2020 que aprueba el Acuerdo de Escazú<sup>19</sup> y a la Ley 27.621/2021<sup>20</sup> que regula la implementación de la educación ambiental integral. En este marco, esta ley es una legislación que operativiza el Acuerdo de Escazú, principalmente; en el ámbito de la formación.

En relación con Brasil, se tiene la Ley 6.938/1981 sobre la Política Nacional de Medio Ambiente. La misma contiene, entre otros; derechos a la información (9 XI), transparencia activa (4 V y 9 VIII), así como el informe del Estado del Medio Ambiente (art. 9 X).<sup>21</sup> Luego, está la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988 que establece el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado (artículo 225), derecho a la información (artículos 5 XIV y XXXIII, 37 y 220), transparencia activa (artículo 37), derecho a participar (artículo 37) y educación ambiental (artículo 225 VI), entre otros.<sup>22</sup>

También se encuentra la Ley 9.795/99 que dispone sobre la Educación Ambiental, instituye la Política Nacional de Educación Ambiental y ofrece otras

15. Argentina, Constitución de la Nación Argentina, de 1 de mayo de 1853, art. 41.

16. Argentina, Ley 25.675, de 6 de noviembre de 2002.

17. Argentina, Decreto n. 891/2016, de 25 de julio de 2016, art.1.

18. Argentina, Ley 27.520/2019, de 20 de noviembre de 2019.

19. Argentina, Ley 27.566/2020, 3 de mayo de 2021.

20. Argentina, Ley 27.621/2021, de 13 de mayo de 2021.

21. Brasil, Lei 6.938/1981, de 31 de agosto de 1981.

22. Brasil, Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de octubre de 1988.

providencias.<sup>23</sup> También se cuenta con la Ley 10.650/2003 sobre Acceso a la Información Ambiental,<sup>24</sup> la Ley 12.187/2009 que establece la Política Nacional sobre Cambio Climático,<sup>25</sup> la Ley de Acceso a la Información Pública,<sup>26</sup> el Decreto 8724 que establece el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos y crea su Consejo Deliberante en el ámbito del Ministerio de la Mujer, Igualdad Racial, Juventud y Derechos Humanos.<sup>27</sup> Así también, se puede citar el Decreto 6044/2017 que establece la Política Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos – PNPDDH, define el plazo para la elaboración del Plan Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos y dispone otras medidas (Decreto n. 6044).<sup>28</sup>

En cuanto a Paraguay, se tiene a la Constitución de la República que, en su art. 7 establece que “toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”.<sup>29</sup> Asimismo, el art. 8 prohíbe ciertas actividades que puedan causar una alteración dañina al medio ambiente. Como disposición interna de inferior jerarquía se tiene que por Ley n. 1561/2000 fue instituido el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente (SEAM).<sup>30</sup> Ésta última tiene por objetivo formular, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política ambiental nacional, dependiente del Poder Ejecutivo. La misma Secretaría del Ambiente fue elevada a rango ministerial siendo actualmente el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) mediante Ley n. 6123/2018, subrogándose en funciones y atribuciones de la SEAM.<sup>31</sup> Se integra también al ordenamiento jurídico el Acuerdo Marco de Medio Ambiente del MERCOSUR (Ley n. 2068/2003),<sup>32</sup> la Ley n. 294/1993

---

23. Brasil, Lei n. 9.795, de 27 de abril de 1999.

24. Brasil, Lei n. 10.650, de 16 de abril de 2003.

25. Brasil, Lei n. 12.187, de 29 de dezembro de 2009.

26. Brasil, Lei n. 12.527, de 18 de novembro de 2011.

27. Brasil, Decreto n. 8.724, de 29 de abril de 2016.

28. Brasil, Decreto n. 6.044, de 12 de fevereiro de 2007

29. Paraguay, Constitución de la República del Paraguay, de 20 de junio de 1992, art 7.

30. Paraguay, Ley n. 1561, de 16 de enero de 2000, art.8.

31. Paraguay, Ley n. 6123, de 13 de junio de 2018.

32. Paraguay, Ley n. 2068, de 11 de junio de 2003.

“De evaluación de impacto ambiental”;<sup>33</sup> la Ley n. 253/1993 “Que aprueba el convenio sobre diversidad biológica, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo -la cumbre para la tierra-, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil”;<sup>34</sup> y la Ley n. 3239/2007, “De los Recursos Hídricos del Paraguay”.<sup>35</sup> Finalmente, encontramos además la Ley 5282/2014 sobre Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental<sup>36</sup> y la Ley 5.875/2017 sobre Cambio Climático.<sup>37</sup> De esta manera, podemos observar el sistema jurídico robusto en materia ambiental que tiene Paraguay, sin embargo, fue uno de los países que hasta hoy día no ha ratificado el Acuerdo de Escazú.

En el caso de Uruguay, se tiene la Ley 16.466/1994 de Medio Ambiente que declara, de interés general, la protección del mismo, contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación.<sup>38</sup> Así también, se tiene la Ley 17.283/200 sobre la Protección del Medio Ambiente.<sup>39</sup> En este sentido, también se cuenta con la Ley 18.381 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública,<sup>40</sup> la Ley 18.610/2009 que establece la Política Nacional de Aguas,<sup>41</sup> el Decreto 310/2017 que crea la Política Nacional de Cambio Climático<sup>42</sup> y la Ley 19773/2019 que aprueba el Acuerdo de Escazú.<sup>43</sup>

Finalmente, respecto de Venezuela, está la Constitución de 1999 que establece, en su art. 127, el derecho a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.<sup>44</sup> También se cuenta con la Ley 5.833/2006 Orgánica del Ambiente,<sup>45</sup>

33. Paraguay, Ley n. 294, de 19 de diciembre de 1993.

34. Paraguay, Ley n. 253, de 21 de diciembre de 1993.

35. Paraguay, Ley n. 3239, de 7 de mayo de 2007.

36. Paraguay, Ley n. 5282, de 6 de enero de 2014.

37. Paraguay, Ley n. 5875, de 10 de agosto de 2017.

38. Uruguay, Ley n. 16.466, de 19 de enero de 1994.

39. Uruguay, Ley n. 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

40. Bolivia, Ley n. 1182, de 20 de diciembre de 2019.

41. Uruguay, Ley n. 18.610, de 2 de octubre de 2009.

42. Uruguay, Decreto n. 310, de 25 de septiembre de 2017.

43. Uruguay, Ley n. 19.773, de 26 de julio de 2019.

44. Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 30 de diciembre de 1999, art. 127.

45. Venezuela, Ley n. 5.833, de 22 de diciembre de 2006.

la Ley 5.468/2008 de Gestión de la Diversidad Biológica,<sup>46</sup> la Ley 39.095/2009 de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos,<sup>47</sup> la Ley Penal del Ambiente de 2012<sup>48</sup> y la Ley 211-162/2022 de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público.<sup>49</sup>

Es importante señalar además acerca de Bolivia que cuenta con la Ley 1.333/1992 del Medio Ambiente y su Reglamento de Prevención y Control Ambiental,<sup>50</sup> así como su Reglamento General de Gestión Ambiental, ambos de 1992.<sup>51</sup> Asimismo, se observa el Decreto Supremo 28.168/2005 sobre Acceso a la Información,<sup>52</sup> el Decreto Supremo 29.033/2007 que reglamenta la Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas<sup>53</sup> y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 que, en su art. 33; reconoce el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente saludable, protegido y sin riesgos.<sup>54</sup> Por último, se encuentra la Ley 1182/2019 que ratifica el Acuerdo de Escazú.<sup>55</sup>

## 2. EL ACUERDO DE ESCAZÚ

El Acuerdo Escazú es un tratado internacional que se adoptó en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.<sup>56</sup> Su objetivo principal se puede observar, exactamente, en su denominación que consiste en garantizar la participación ciudadana en materia de información, participación y acceso a la justicia en cuestiones relacionadas con asuntos ambientales. Es también, un instrumento que apunta a la protección del medio ambiente y al resguardo de las personas defensoras de derechos humanos.

---

46. Venezuela, Ley n. 5.468, de 31 de julio de 2008.

47. Venezuela, Ley n. 39.095, de 17 de diciembre de 2009.

48. Venezuela, Ley Penal del Ambiente, de 12 de junio de 2012.

49. Venezuela, Ley n. 211-162, de 18 de agosto de 2022.

50. Bolivia, Ley n. 1.333, de 27 de abril de 1992. Bolivia, Reglamento de Prevención y Control Ambiental, de 1992.

51. Bolivia, Reglamento General de Gestión Ambiental, de 1992.

52. Bolivia, Decreto Supremo n. 28.168, de 3 de mayo de 2005.

53. Bolivia, Decreto Supremo n. 29.033, de 16 de enero de 2007.

54. Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.

55. Bolivia, Ley n. 1182, de 20 de diciembre de 2019.

56. Acuerdo de Escazú.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL),<sup>57</sup> una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, fue el órgano que propició y concretó el Acuerdo de Escazú. La CEPAL explica su relevancia jurídica, la importancia en cuanto a la protección a personas defensoras de derechos humanos y su estado actual de la siguiente manera:

Es el único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe. El período de firma tuvo lugar entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Tras alcanzar los requisitos establecidos en su artículo 22, el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021.<sup>58</sup>

La naturaleza jurídica de este instrumento, como se puede observar, consiste en un tratado vinculante para los Estados que lo ratifiquen. Si bien, en un primer momento, el Acuerdo de Escazú, fue firmado por 24 países, hasta la fecha, solo lo han ratificado 15. Los países que no lo han ratificado son Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Jamaica, Perú y República Dominicana. En lo que respecta al Mercosur, los que lo han ratificado son Argentina, Uruguay y Venezuela, no así Brasil y Paraguay. Ante este panorama cabe preguntarse ¿por qué estos dos países no han ratificado un acuerdo tan fundamental para la democracia medioambiental? Esta pregunta será respondida a lo largo de los siguientes apartados.

### **3. OPOSICIÓN AL ACUERDO DE ESCAZÚ**

#### **3.1. El caso de Paraguay**

Si bien Paraguay firmó el Acuerdo de Escazú el 28 de septiembre de 2018, hasta la fecha (2024), no lo ha ratificado por lo que desde hace seis años la

57. CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*, disponible en <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

58. CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*, cit.

ciudadanía paraguaya tiene limitado el control en relación con la información, la transparencia y la justicia medioambiental. De esta manera, las autoridades no solo restringen la protección del medio ambiente, sino que hacen aún más lenta la consolidación de la Democracia en este contexto.

Existen algunas instituciones no estatales que, con sus descripciones objetivas, así como con sus sesgos ideológicos, miden o evalúan los índices en relación con la Democracia de todos los países del mundo. Entre estas, se encuentra *The Economist* que mide a los países a través de categorías que se subsumen en los siguientes resultados: democracia plena, democracia defectuosa, régimen híbrido y régimen autoritario. En este orden de ideas, Paraguay, en el informe de 2023; "pasa de un régimen híbrido a una democracia defectuosa de baja calidad".<sup>59</sup>

Otra organización, *World Justice Project*, en relación con una evaluación en cuanto al índice de Estado de Derecho de 2023, establece que Paraguay está en el puesto 99 de un total de 142 países. En cuanto a lo regional, Paraguay está 24 de 32. En este contexto, el país tiene una calificación muy baja en las siguientes dimensiones: "ausencia de corrupción, cumplimiento regulatorio, justicia civil, justicia penal, derechos fundamentales y límites al poder gubernamental. El índice de Transparencia Internacional publicado en 2023 mantiene a Paraguay como el segundo país más corrupto de Sudamérica".<sup>60</sup>

Al retomar la temática de la no ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado paraguayo, es importante realizar un recuento histórico de las vicisitudes que se vienen sucediendo al respecto. Como se ha manifestado precedentemente, el Estado paraguayo había suscrito el Acuerdo el 28 de septiembre de 2018. A través de la Nota n. 301, de fecha 31 de mayo de 2018,<sup>61</sup> el entonces Presidente de la República, Mario Abdo Benítez y su Ministro de

59. Semillas para la Democracia, *La Democracia en América Latina: Breve análisis del Índice de la Unidad de Inteligencia de The Economist 2023*, disponible en <https://www.semillas.org.py/2024/02/19/la-democracia-en-america-latina-breve-analisis-del-indice-de-la-unidad-de-inteligencia-de-the-economist-2023/>.

60. Mentu, *Democracia paraguaya: Indicadores de medición mundial que deben interpelarnos*, disponible en <https://www.mentu.com.py/>.

61. Paraguay, Nota n. 301, de 31 de mayo de 2018.



Relaciones Exteriores, Antonio Rivas Palacios habían solicitado la aprobación del Acuerdo de Escazú.

La Cámara de Senadores, le dio ingreso a la solicitud el 3 de junio de 2019. Toda esta documentación es pública y se encuentra en el Sistema de Legislación Informativa de Paraguay (SIL), a través del Expediente: S-191535 (SIL, 2019).<sup>62</sup> El 30 de julio de 2019, la Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible, aconsejó su aprobación. El 20 de noviembre de 2019, a través del Dictamen n. 88/19,<sup>63</sup> la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo también aconsejó su aprobación. No obstante, a través de la Nota n. 349 del 2 de diciembre de 2019 <sup>64</sup> el Presidente de la República Mario Abdo Benítez se dirigió al Presidente de la Cámara de Senadores y solicitó su retiro, así como se puede observar en el SIL (2019).

A pesar de que Mario Abdo Benítez retiró el Acuerdo de Escazú sin justificación expresa, el Ministro de Agricultura (Santiago Bertoni), en ese momento, fundamentó esta oposición. Esto es así ya que Bertoni, a través de la Nota n. 37 del 10 de septiembre de 2020,<sup>65</sup> entre otras cosas, manifestó que Paraguay es un “exitoso exportador de productos agroalimentarios”. El mismo también dijo en la misma misiva que ya existen reglas claras “para mantener el desarrollo sostenible agrícola con respeto del ambiente”. Así también, en la misma nota, expresó su preocupación ante una eventual ratificación del Acuerdo de Escazú ya que este contempla el *principio precautorio* “el cual el Paraguay se ha manifestado siempre en contra, pues se basa en supuestos, sin fundamentos científicos que causan trabas al comercio y al acceso a tecnologías”.<sup>66</sup>

En la misma sintonía, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), la Asociación Rural del Paraguay (ARP), la Unión de Gremios de la Producción (UGP), la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio

---

62. Paraguay, Expediente S-191535 (SIL), de 2019.

63. Paraguay, Dictamen n. 88/19, de 20 de noviembre de 2019.

64. Paraguay, Nota n. 349, de 2 de diciembre de 2019.

65. Paraguay, Nota n. 37, de 10 de septiembre de 2020.

66. ABC Color, *MAG pide rechazar Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/10/05/mag-pide-rechazar-tratado-de-escazu/>.

(Feprinco), la Federación de Cooperativas de Producción Limitada (FECOPROD), la Unión Industrial del Paraguay (UIP), entre otros, se opusieron al Acuerdo de Escazú a través de un firme comunicado que, entre otras cosas,<sup>67</sup> manifestaba lo siguiente:

Entre los puntos del mencionado comunicado, los gremios firmantes indican la felicitación y el apoyo a la postura técnica, firme y contundente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) al rechazo de la ratificación del Acuerdo, alegando que atenta contra la Soberanía Nacional utilizando argumentos en base a fundamentos científicos, como lo dictan las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos multilaterales que garantizan mediante reglas claras, transparentes y equilibradas, el desarrollo agrícola sostenible.

A la oposición del ex ministro así como a la del gremio empresarial, se le sumó una declaración del arzobispo de Asunción Edmundo Valenzuela que manifestó en relación con el Acuerdo de Escazú lo que se detalla a continuación: "Nos encontramos ante una amenaza que proviene de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que quieren hacer un acuerdo de todos los acuerdos, prácticamente imponiéndonos aceptar todas las resoluciones anteriores de aborto, ideología de género, eutanasia [...]"<sup>68</sup> Al respecto, llama poderosamente la atención que el arzobispo realice semejante afirmación cuando ni uno de los 26 artículos del Acuerdo de Escazú, trata cuestiones relacionadas con el aborto, la ideología de género, la eutanasia o cualquier otro tema que no se refiera a la democracia ambiental.

Si retomamos las afirmaciones del exministro Bertoni, no se puede afirmar fehacientemente que Paraguay haya mantenido un respeto al medio ambiente *a través de un desarrollo sostenible agrícola* ya que, existen innumerables informes que no solo afirman lo contrario, sino que, además relacionan el modelo agroexportador con la violación de derechos de pueblos indígenas y de comunidades campesinas, afectaciones de derechos al medio ambiente, así

67. Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), *Rechazo de la ratificación del Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://www.cncsp.com.py/noticias/179-rechazo-de-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu%202>.

68. Última Hora, *Paraguay retira proyecto de acuerdo ambiental tras crítica de Arzobispo*, disponible en <https://www.ultimahora.com/paraguay-retira-proyecto-acuerdo-ambiental-critica-arzobispo-n2857850>.

como la generación de pobreza. En estos términos, la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue categórica en afirmar la existencia de una serie de factores estructurales que obstaculizan los avances en la lucha contra la pobreza, como, por ejemplo: la corrupción, la desigualdad, un sistema tributario regresivo, la excesiva concentración de la tierra en manos de unos pocos propietarios y la degradación ambiental. Estos factores sumados al modelo de desarrollo de Paraguay contribuyen a un crecimiento económico rápido de monocultivos especialmente de la soja que tuvo como resultado la mayor tasa de deforestación del mundo, y que generó el aumento del daño ambiental ocasionado por los cultivos transgénicos que usan productos químicos altamente tóxicos para los seres humanos, plantas y animales.<sup>69</sup>

A esta afirmación se le suma un caso emblemático no solo para la región sino para todo el mundo, en el que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comité) encontró responsable al Paraguay, en un *leading case* internacional sin precedentes, por la violación de derechos humanos en un contexto de fumigaciones masivas con agroquímicos. El dictamen inclusive establece que esta situación no es aislada, sino que responde a una política estructural. Al respecto, el Comité, establece que el Departamento de Canindeyú es la “zona de mayor expansión del agronegocio y monocultivo extensivo y mecanizado de semillas de soja genéticamente modificadas”.<sup>70</sup> Este órgano convencional también agregó que dichas fumigaciones tuvieron impactos graves en las condiciones de vida de los habitantes y en su salud, además de contaminar las aguas y consecuentemente se impidió el uso de los arroyos, se perdieron los árboles frutales con pérdida de cultivos, y se provocó la muerte de varios animales. Respecto de las víctimas, el Comité mencionó que han padecido de varios síntomas, como náuseas, mareos, dolores de cabeza, fiebre,

69. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas – Misión a Paraguay (2015)*, disponible en <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-mision-a-paraguay/>.

70. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Paraguay responsable de violaciones de derechos humanos en contexto de fumigaciones masivas con agroquímicos*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2019/08/paraguay-responsible-human-rights-violations-context-massive-agrochemical-fumigations>.

dolor estomacal, vómito, diarrea, tos y lesiones en la piel. La contaminación hasta el momento resultó con la muerte de una persona y la intoxicación de otros 22 habitantes de la comunidad.

El Estado paraguayo, a través de los diferentes gobiernos del partido político denominado Asociación Nacional Republicana (ANR) llamado coloquialmente *Partido Colorado*, viene consolidando este agronegocio sin políticas públicas efectivas que resguarden el medio ambiente, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, entre otros. Estos gobiernos han venido secundando y protegiendo el negocio de esta oleaginosa, además de la ganadería, a pesar de generar un sinnúmero de consecuencias nocivas para la salud, así como consecuencias muy perjudiciales para el entramado social y rural en Paraguay. En ese sentido, la soja, como otros cultivos extensivos mecanizados, juega un rol en el cambio climático y la extinción masiva, porque necesita de deforestación, la cual es un proceso que afecta enormemente la capacidad del suelo para absorber carbono. Cabe hacer notar que la soja hace un uso intensivo de energía, razón por la que requiere de grandes cantidades de combustible, fertilizantes y plaguicidas, y se destina a la industria cárnica mundial, un sector en expansión que se cuenta entre los que producen mayores emisiones de gases de efecto invernadero.<sup>71</sup>

Las afirmaciones del exministro Bertoni no son ciertas respecto de que la República del Paraguay se haya manifestado siempre en contra del principio precautorio. Esto es así ya que, todos los instrumentos internacionales que abordan este principio fueron ratificados por el Estado paraguayo. Encontramos muchos tratados internacionales que fueron ratificados por el país. En efecto, Paraguay no objetó a la Declaración de Río en 1992.<sup>72</sup> De hecho, este principio se puede encontrar en el artículo 1 del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del

---

71. K. Hetherington, *El gobierno de la soja. La regulación de la vida en la era de los monocultivos*, Asunción: Centro de Estudios Antropológicos (CEADUC) Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", 2023, p. 13.

72. Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992.

MERCOSUR,<sup>73</sup> como también en el artículo 3 del Acuerdo Marco sobre Cambio Climático,<sup>74</sup> y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica<sup>75</sup> –que sirvió a países como Estados Unidos, Canadá y Argentina para aprobar la introducción de maíz transgénico en mercados europeos.<sup>76</sup>

Tampoco es cierto que el principio precautorio no esté respaldado por rigor científico. De hecho, al respecto, hay muchísima literatura entre la que se destaca el material denominado *El principio precautorio en el derecho y la política*. El mismo fue impulsado por la CEPAL y explica que el principio en cuestión se aplica “frente a una eventual obra o actividad con posibles impactos negativos en el medio ambiente, permite que la decisión política que no da lugar a su realización se base exclusivamente en indicios del posible daño sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta”.<sup>77</sup>

Para entender aún más este principio, es importante comprender que “la incertidumbre se genera por el desconocimiento, la indeterminación (por ejemplo, la imposibilidad de abarcar los grandes ecosistemas) e incertidumbres estadísticas modeladas de parámetros (que pueden reducirse mediante mayor información). Por su parte, el daño debe ser potencialmente serio (en alcance geográfico o períodos de tiempo), irreversible y acumulativo.”<sup>78</sup>

Es muy relevante agregar también, en el contexto de la legislación sobre protección ambiental, que el art. 7 de la Carta Magna de Paraguay establece el derecho a un ambiente saludable. El mismo reza lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

---

73. MERCOSUR, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente, de 22 de junio de 2001, art. 1.

74. Naciones Unidas, Convención Marco sobre Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992, art.3.

75. Naciones Unidas, Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, de 29 de enero de 2000, art. 1.

76. M. Manzoni, *Cinco puntos para que entiendas cómo te afecta el Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://elsurti.com/futuros/reportaje/2020/08/28/que-es-y-que-no-es-el-acuerdo-de-escazu/>

77. C. Artigas, *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*, Santiago de Chile: CEPAL, 2021, p. 5, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/99beccdd-abba-4986-95d6-a7449f07e644/content>.

78. C. Artigas, *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*, cit., p. 14.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente” (1992).<sup>79</sup>

Así también, el art. 143 (5) establece que acepta el derecho internacional y se ajusta al principio de la “protección internacional de los derechos humanos”. En este marco, la Constitución, en su art. 145 establece que “la República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural” (1992).<sup>80</sup>

En definitiva, la no ratificación del Acuerdo de Escazú responde a una imposición que deviene de los intereses personales de los empresarios del agronegocio que, muy bien organizados, influyen de manera directa en los gobiernos del Partido Colorado, primero con el expresidente Mario Abdo y segundo con el presidente Santiago Peña quien actualmente sigue en la misma línea. Así también, la nota del ex ministro de Agricultura y Ganadería no solo no se ajusta a la verdad en relación con el principio precautorio, sino que vulnera la democracia ambiental y la protección del medio ambiente que, como se vio, cuenta con rango constitucional. Por último, la declaración del arzobispo, que faltó a la verdad, también generó una confusión social que consolidó la no ratificación del Acuerdo de Escazú.

### **3.2. El caso de Brasil**

Si bien el Estado brasilero a través de Michel Temer, presidente de Brasil (2016-2018), firmó el Acuerdo de Escazú en el 2018,<sup>81</sup> posteriormente no se ratificó, por lo que su situación es la misma que la de Paraguay. Esto es así ya que, Jair Bolsonaro, presidente Brasil durante el periodo 2019 - 2023 no impulsó una

79. Paraguay, Constitución de la República del Paraguay, art.7.

80. Paraguay, Constitución de la República del Paraguay, arts. 143 (5) et seq.

81. Acuerdo de Escazú.

sola medida para ratificar el Acuerdo. No obstante, Luiz Inácio Lula da Silva (Lula), actual presidente de Brasil, en mayo de 2023, envió el Acuerdo al Congreso brasileño para su ratificación. Sin embargo, "la aprobación del Congreso sigue pendiente. El acuerdo está siendo examinado actualmente por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados".<sup>82</sup>

Es importante hacer mención que más de un centenar de organizaciones sociales de Brasil exigen la ratificación del Acuerdo. Así, el paso del tiempo y la no ratificación del tratado hizo que "157 organizaciones reunidas en el Movimiento Escazú Brasil enviaran una carta abierta a Lula y sus ministros, pidiendo apoyo firme del Ejecutivo para la aprobación del acuerdo, liderando la coordinación con diputados y senadores, y tratando el asunto como una política prioritaria de Estado".<sup>83</sup>

No obstante, en el Congreso de Brasil no es fácil esta ratificación considerando que existen varios congresistas que no son del mismo partido político de Lula y que no tienen la misma mirada en relación con la importancia de la profundización de la protección del medio ambiente. Con esta postura, estos legisladores se alejan de la democracia ambiental y de la protección a las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) mencionó que "el actual presidente del país, Luiz Inácio Lula da Silva, tiene planes ambientales ambiciosos, incluida la mejora de la protección de los derechos ambientales, pero el Congreso brasileño no siempre se alinea con su política ambiental, lo que complica su implementación".<sup>84</sup>

De hecho, así como se ha explicado en cuanto al caso Paraguay, existe un lobby muy marcado por actores del agronegocio que buscan que no prospere la

---

82. Human Rights Watch, *Brasil debe ratificar tratado regional sobre medio ambiente y defensores*, disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2024/03/26/brasil-debe-ratificar-tratado-regional-sobre-medio-ambiente-y-defensores>.

83. Carta Capital, *Bancada do agro emperra a ratificação do Acordo de Escazú*, 2024, para. 5, disponible en <https://www.cartacapital.com.br/politica/bancada-do-agro-emperra-a-ratificacao-do-acordo-de-escazu/>.

84. SPDA Actualidad Ambiental, *¿Por qué es importante que los gigantes amazónicos Brasil y Perú ratifiquen el Acuerdo de Escazú?*, 2023, para. 9, disponible en <https://www.actualidadambiental.pe/por-que-es-importante-que-los-gigantes-amazonicos-brasil-y-peru-ratifiquen-el-acuerdo-de-escazu/>.

ratificación del Acuerdo de Escazú. Al respecto, es importante prestar atención al análisis que realiza Carta Capital cuando expone lo siguiente:<sup>85</sup>

En la Cámara, los diputados cuentan con el apoyo de la Confederación Nacional de Agricultura (CNA) para impedir la ratificación del Acuerdo de Escazú. En un folleto distribuido por los pasillos del Congreso, la patronal expresa su oposición al acuerdo argumentando que el acuerdo impone “una capa extra de consulta en una amplia gama de procesos ambientales” y argumentando que los procesos ambientales rurales ya cuentan con “salvaguardias suficientes” para garantizar a todas las partes interesadas.

Al respecto de la no ratificación hasta la fecha (2024), Marina Silva, actual ministra de Medio Ambiente y Cambio Climático de Brasil, explica que esto se debe al gobierno anterior (de Jair Bolsonaro) en los términos que seguidamente se pasa a exponer: “La ministra de Medio Ambiente y Cambio Climático, Marina Silva, afirmó en un discurso la noche de este miércoles (19/4) en Buenos Aires, Argentina, que Brasil perdió cuatro años en la implementación del Acuerdo de Escazú. Acuerdo con la decisión del gobierno anterior de no remitir el tratado a la ratificación del Congreso”.<sup>86</sup>

Para Brasil, es fundamental la ratificación del Acuerdo de Escazú teniendo en cuenta que éste incorpora el derecho a la protección de las personas defensoras del medio ambiente. En este contexto, Brasil es uno de los países en los que más se han asesinado a estas personas. Tan solo en el año 2023, en Brasil perdieron la vida 34 personas defensoras, frente a las 26 producidas en el 2021. Las personas defensoras del Brasil sufrieron una hostilidad implacable durante el gobierno de Jair Bolsonaro, cuyas políticas expusieron a la Amazonía a la explotación y la destrucción, al mismo tiempo que debilitó las instituciones ambientales e incitó a invasiones ilegales de tierras indígenas.<sup>87</sup>

85. Carta Capital, *Bancada do agro emperra a ratificação do Acordo de Escazú*, cit., para. 8.

86. Gov.br, “Brasil perdeu quatro anos para implementar Acordo de Escazú, diz Marina em Buenos Aires”, disponible en <https://www.gov.br/mma/pt-br/assuntos/noticias/Brasil-perdeu-quatro-anos-para-implementar-o-acordo-de-escazu-diz-marina-em-buenos-aires>.

87. Global Witness, Siempre en pie: *Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática*, 2023, para. 8 disponible en [https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAjwIbu2BhA3EiwA3yXyuz\\_paeA5MHeLNt8IZ\\_eXCakP2DEIP3MGgK7QVhMHa-qyCKpRNMcpHroCqMUQAvD\\_BwE](https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwIbu2BhA3EiwA3yXyuz_paeA5MHeLNt8IZ_eXCakP2DEIP3MGgK7QVhMHa-qyCKpRNMcpHroCqMUQAvD_BwE).



Es importante también agregar lo que explica, en una entrevista, Paulina Astroza, abogada y profesora de ciencias políticas, al referirse a las causas de la no ratificación del Acuerdo de Escazú: "Existen intereses sobre todo por parte de algunas empresas grandes que van a ser las primeras a las cuales se les va a exigir transparencia y se puede accionar en contra de ellas si están violando normas ambientales".<sup>88</sup>

Así las cosas, la no ratificación del Acuerdo de Escazú en Brasil, así como ocurre en el caso de Paraguay, responde a una defensa institucional en relación con los intereses de empresarios por sobre los derechos de la protección del medio ambiente, la democracia ambiental y la protección a las personas defensoras de derechos humanos.

#### **4. RELACIONES ENTRE LA UE Y EL MERCOSUR EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES**

La UE y el Mercosur constituyen experiencias de integración regional que generaron amplias expectativas al momento de su creación y son además los bloques que han tenido mayor desarrollo. Sin embargo, a pesar de las divergencias han tenido acercamientos para tratar de lograr acuerdos comerciales, y el abordaje de la cuestión medioambiental ha definido en gran parte su concreción o no.<sup>89</sup>

Las relaciones entre la UE y el Mercosur se desarrollan en el marco de un acuerdo macro entre la UE y América Latina y el Caribe que tienen diversas facetas y distintos niveles. Su finalidad es reforzar y modernizar la asociación estratégica birregional comprendiendo varias temáticas.

---

88. RFI, *El Tratado de Escazú suscita el rechazo de grandes empresas y de sectores de la derecha radical*, disponible en <https://www.rfi.fr/es/medioambiente/20240424-el-tratado-de-escaz%C3%BA-suscita-el-rechazo-de-grandes-empresas-y-de-sectores-de-la-derecha-radical>.

89. N. Ibáñez Diosquéz, *El tratamiento medioambiental en la Unión Europea y el MERCOSUR: breve análisis comparativo*: en *Boletín Informativo/Grupo de Jóvenes Investigadores*, año 4, n. 1, s.f., p. 6, et. seq, disponible en [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/135026/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/135026/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Los diálogos se iniciaron en el año 1999 para una negociación posible sobre un acuerdo de asociación que incluyera el diálogo político, la cooperación y el libre comercio.

E así como, veinte años después, en el año 2019 se alcanzó finalmente un acuerdo político, pero hubo poco avance y hasta se vio obstaculizado por la preocupación de la UE respecto de las políticas ambientales, entre las que se encuentran las normas medioambientales vinculados con los derechos humanos, especialmente en dos países que conforman el bloque del Mercosur, estamos hablando de Brasil y Paraguay. Actualmente se encuentra en un punto muerto debido al escepticismo del gobierno de Lula da Silva y el expreso rechazo del gobierno de Santiago Peña. El acuerdo hubiera posibilitado que las exportaciones del Mercosur hacia la UE se beneficiaran con la supresión de los derechos de aduana sobre el 91% de los bienes y de la reducción de los derechos sobre diversos productos, además de la supresión de los aranceles sobre el 92% de los bienes importados de los países del Mercosur manteniendo los contingentes arancelarios sobre los productos agrícolas sensibles.<sup>90</sup>

El 28 de junio de 2019 en Bruselas se firmó el "Acuerdo de Asociación Biregional entre el Mercosur y la Unión Europea", consistente en un acuerdo político alcanzado entre las partes, pero que entró en revisión legal por los bloques antes de su firma. El acuerdo definitivo debía ser firmado al concluir esta revisión legal, la cual hasta hoy día no se ha concretado.<sup>91</sup> En efecto, para establecer acuerdos la UE ha reforzado su presión a los países del Mercosur para que se comprometan en la adopción de medidas eficaces que frenen la deforestación. Se conoció una carta adicional al acuerdo señalado, y que data de febrero del año 2023. Esta carta es un instrumento que no se dio a conocer oficialmente, pero fue circularizado entre ambos bloques, filtrándose inclusive a ecologistas y donde se reitera la exigencia a los países firmantes del acuerdo a

---

90. Parlamento Europeo, *Fichas temáticas sobre la Unión Europea, América Latina y el Caribe*, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/176/america-latina-y-el-caribe>.

91. MREE, *Acuerdo entre Mercosur y la Unión Europea*, disponible en <https://www.mre.gov.py/index.php/institucion/acuerdo-entre-mercosur-y-la-union-europea>.

no rebajar sus normas medioambientales o laborales con la intención de atraer inversión extranjera.<sup>92</sup>

Las fricciones, lejos de zanjarse, van en constante aumento debido a que tanto en Brasil como en Paraguay hay resistencias políticas y económicas para aceptar acuerdos sobre la base de exigencias medioambientales. De hecho, Lula da Silva y Santiago Peña han demostrado ciertos rechazos ante cualquier indicación obligatoria que tengan que asumir para poder firmar algún acuerdo. En efecto, ese es quizás el mayor obstáculo pues, a pesar de las legislaciones en materia ambiental en ambos países, ninguna es tan fuerte para sostener una obligatoriedad sancionatoria en caso de incumplimiento. Quedan en la mera retórica. La cuestión medioambiental no ocupa un lugar prioritario en la agenda de los países del Mercosur aun cuando algunos de ellos muestren un poco más de simpatía hacia ella.

Por otro lado, encontramos voces críticas hacia el Acuerdo UE-Mercosur señalando que, en realidad, a contrario *sensu* de lo que se pretende, el texto provisional no tiene en cuenta el impacto devastador que tendrá el comercio en la biodiversidad, los bosques y el cambio climático, esto es, provocaría un aumento de la producción total tanto de la UE como del Mercosur, y debido al aumento del comercio bilateral también aumentará el transporte marítimo entre ambos, razón por la cual es razonable suponer que dicho acuerdo significará un aumento exponencial de las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de sumideros de carbono, además de incentivar una mayor deforestación. La versión actual del acuerdo, por ende, estaría violando obligaciones de la UE en virtud del derecho internacional y en particular el régimen climático de la ONU.<sup>93</sup>

---

92. F. Milhorance, *El Acuerdo UE-Mercosur en riesgo por las exigencias ambientales*, disponible en <https://dialogue.earth/es/negocios/368327-acuerdo-ue-mercursosur-en-riesgo-por-exigencias-medioambientales/>.

93. Esta afirmación fue dada por un análisis jurídico publicado por Green Pace Alemania y elaborado por las expertas Roda Verheyen y Gerd Winter. En este trabajo se accedió a un resumen analítico de este informe y puede verse en T. Kucharz, *El Acuerdo comercial UE-Mercosur agravará la crisis climática, según nuevo análisis jurídico*, 2024, disponible en <https://climatica.coop/acuerdo-ue-mercursosur-tesis-climatica/>.

Así la narrativa europea es que el acuerdo sería perjudicial para el medioambiente. De acuerdo con lo dicho por el Presidente francés Emmanuel Macron, que Francia había añadido algunas frases al acuerdo en principio para complacer a su país, pero no es bueno para nadie, porque no puede pedir a sus agricultores, a los industriales franceses, quienes se encuentran en toda Europa a que hagan esfuerzos para aplicar nuevas reglas para descarbonizar, para abandonar ciertos productos mientras que se eliminan aranceles para productos que no cumplan las reglas; es decir, no se les puede exigir el cumplimiento de reglas a unos y a los productos importados no. En otras palabras, las resistencias no son solo desde el Mercosur y algunos sectores de la UE, particularmente Francia, de sus agricultores e industriales, sino que parten del proteccionismo agrícola europeo muy conocido por las ventajas comparativas que tienen los productos provenientes de los países del Mercosur, por ejemplo: el caso de Uruguay y Paraguay que tienen matrices eléctricas ciento por ciento verdes, y Brasil el ochenta y cinco por ciento, niveles mucho más altos que la UE.<sup>94</sup>

Por ahora las desavenencias se van acrecentando y van mucho más allá de cuestiones de vecindad, hay grandes intereses tanto del Mercosur como de la UE que, finalmente, habrá que mirarlas con lupa y a cada país, y no precisamente como bloque de integración. Aunque no se descarta en absoluto que los propios países del Mercosur puedan asumir compromisos relativos al cuidado y protección ambientales estableciendo sanciones para prácticas nocivas para la salud y la vida de las personas. Esto trasciende los meros acuerdos comerciales, se trata de evitar el deterioro del planeta y ahí habrá que apuntar.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

En este trabajo nos hemos propuesto revisar y analizar la situación de los países del Mercosur en el marco del Acuerdo de Escazú y su relación con la UE. Nos encontramos que los obstáculos para la concreción de un acuerdo comercial entre ambos bloques dependen no sólo de la ratificación por parte

94. J. Arbache, *El Acuerdo Mercosur – UE y la descarbonización*, 2023, disponible en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2023/12/el-acuerdo-mercosur-ue-y-la-descarbonizacion/>.

de Brasil y Paraguay de Escazú, sino que implica además que examinemos las propias políticas de protección comercial que tienen los países de la UE. Si bien, en apariencia, la exigencia de la UE para poder firmar el Acuerdo Birregional es que el Mercosur en su totalidad se establezcan leyes más firmes y que se tomen medidas más eficaces de protección al medio ambiente, no estamos seguros de que así sea.

Argentina y Uruguay han ratificado el Acuerdo de Escazú, pero por su parte Brasil y Paraguay no lo introdujeron en su sistema jurídico basados en políticas de protección comercial de ciertos sectores, son indicadores de que tampoco hay sinergia en el propio seno del Mercosur. Consideramos que más allá de posibles alianzas que beneficien al comercio entre el Mercosur y la UE, los Estados que componen el primer bloque debieran hacer un examen detallado, profundo y holístico de cómo están actuando para proteger el ecosistema ambiental, sus aguas, su biodiversidad, etc., además de analizar qué están haciendo para proteger a las personas defensoras de derechos humanos que son asesinadas. Es decir, es necesaria una mirada hacia adentro de sus países para posteriormente visionar hacia afuera, pues cualquier acuerdo podría devenir en forma natural cuando gobierna el Estado Social de Derecho.

Estamos convencidos que el Acuerdo de Escazú debe entrar en vigencia en todo el MERCOSUR, pero no debería ser visto sólo porque así lo quiere la UE o por la creencia de que si los países lo ratifican habría ventajas comerciales. El Acuerdo debe ser ratificado porque importa un compromiso real en la protección de los derechos humanos y en particular de los derechos ambientales.

## REFERENCIAS

A. Bárcena, J. Samaniego, *Introducción*, en A. Bárcena, V. Torres, L. Muñoz Ávila (eds.), *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Bogotá: CEPAL y Universidad del Rosario, 2021, et. seq. disponible en <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/85276>.

ABC Color, *MAG pide rechazar Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/10/05/mag-pide-rechazar-tratado-de-escazu/>.

Acuerdo de Escazú, de 4 de marzo de 2018.

- Argentina, Constitución de la Nación Argentina, de 1 de mayo de 1853.
- Argentina, Decreto n. 891/2016, de 25 de julio de 2016, art.1.
- Argentina, Lei 27.520/2019, de 20 de noviembre de 2019.
- Argentina, Ley 25.675, de 6 de noviembre de 2002.
- Argentina, Ley 27.566/2020, 3 de mayo de 2021.
- Argentina, Ley 27.621/2021, de 13 de mayo de 2021.
- Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Bolivia, Decreto Supremo n. 28.168, de 3 de mayo de 2005.
- Bolivia, Decreto Supremo n. 29.033, de 16 de enero de 2007.
- Bolivia, Ley n. 1.333, de 27 de abril de 1992. Bolivia, Reglamento de Prevención y Control Ambiental, de 1992.
- Bolivia, Ley n. 1182, de 20 de diciembre de 2019.
- Bolivia, Ley n. 1182, de 20 de diciembre de 2019.
- Bolivia, Reglamento General de Gestión Ambiental, de 1992.
- Brasil, Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de outubro de 1988.
- Brasil, Decreto n. 6.044, de 12 de fevereiro de 2007
- Brasil, Decreto n. 8.724, de 29 de abril de 2016.
- Brasil, Lei 6.938/1981, de 31 de agosto de 1981.
- Brasil, Lei n. 10.650, de 16 de abril de 2003.
- Brasil, Lei n. 12.187, de 29 de dezembro de 2009.
- Brasil, Lei n. 12.527, de 18 de novembro de 2011.
- Brasil, Lei n. 9.795, de 27 de abril de 1999.
- C. Artigas, *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*, Santiago de Chile: CEPAL, 2021, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/99beccdd-abba-4986-95d6-a7449f07e644/content>.
- C.M. Villabell Armengol, *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas: UNAM, 2015, et. seq. disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>.
- Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), *Rechazo de la ratificación del Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://www.cncsp.com.py/noticias/179-rechazo-de-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu%202>.
- Carta Capital, *Bancada do agro emperra a ratificação do Acordo de Escazú*, 2024, disponible en <https://www.cartacapital.com.br/politica/bancada-do-agro-emperra-a-ratificacao-do-acordo-de-escazu/>.

CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*, disponible en <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

EISurti.com, *Deforestación y leyes laborales: la disputa en el Acuerdo UE-MERCOSUR*, disponible en <https://elsurti.com/reportaje/2023/08/18/que-exige-la-union-europea-al-mercosur-en-ambiente/>.

F. Milhorange, *El Acuerdo UE-Mercosur en riesgo por las exigencias ambientales*, disponible en <https://dialogue.earth/es/negocios/368327-acuerdo-ue-mercosur-en-riesgo-por-exigencias-medioambientales/>.

Global Witness, *Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática*, 2023, 8 disponible en [https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAjwIbu2BhA3EiwA3yXyuz\\_paeA5MHeLNt8IZ\\_eXCakP2DEIP3MGgK7QVhMHa-qyCKpRNMcpHroCqMUQAvD\\_BwE](https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwIbu2BhA3EiwA3yXyuz_paeA5MHeLNt8IZ_eXCakP2DEIP3MGgK7QVhMHa-qyCKpRNMcpHroCqMUQAvD_BwE).

Gov.br, *Brasil perdeu quatro anos para implementar Acordo de Escazú, diz Marina em Buenos Aires*, disponible en <https://www.gov.br/mma/pt-br/assuntos/noticias/Brasil-perdeu-quatro-anos-para-implementar-o-acordo-de-escazu-diz-marina-em-buenos-aires>.

Human Rights Watch, *Brasil debe ratificar tratado regional sobre medio ambiente y defensores*, disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2024/03/26/brasil-debe-ratificar-tratado-regional-sobre-medio-ambiente-y-defensores>.

J. Arbache, *El Acuerdo Mercosur – UE y la descarbonización*, 2023, disponible en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2023/12/el-acuerdo-mercosur-ue-y-la-descarbonizacion/>.

J.A. Tognoli, *Desafíos de la democracia ambiental en el marco de la firma del acuerdo regional sobre el acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Acuerdo de Escazú*. Anuario en Relaciones Internacionales, 2018, et. seq. disponible en <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/98883>.

K. Hetherington, *El gobierno de la soja. La regulación de la vida en la era de los monocultivos*, Asunción: Centro de Estudios Antropológicos (CEADUC) Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", 2023.

M. Manzoni, *Cinco puntos para que entiendas cómo te afecta el Acuerdo de Escazú*, disponible en <https://elsurti.com/futuros/reportaje/2020/08/28/que-es-y-que-no-es-el-acuerdo-de-escazu/>.

Mentu, *Democracia paraguaya: Indicadores de medición mundial que deben interpelarnos*, disponible en <https://www.mentu.com.py/>.

MERCOSUR, *Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente*, de 22 de junio de 2001.

Mercosur, *Países del Mercosur*, disponible en <https://www.mercosur.int/quienes-somos/paises-del-mercosur/>.

Mercosur, *Quiénes somos, en pocas palabras*, disponible en <https://www.mercosur.int/quienes-somos/en-pocas-palabras/>.

Mercosur, *Sistema de información Ambiental del Mercosur*, disponible en <https://www.mercosur.int/temas/sistema-de-informacion-ambiental-del-mercosur-siam/>.

MREE, *Acuerdo entre Mercosur y la Unión Europea*, disponible en <https://www.mre.gov.py/index.php/institucion/acuerdo-entre-mercosur-y-la-union-europea>.

n. Ibáñez Diosquéz, *El tratamiento medioambiental en la Unión Europea y el MERCOSUR: breve análisis comparativo: en Boletín Informativo/Grupo de Jóvenes Investigadores, año 4, n. 1, s.f., p. 6, et. seq*, disponible en [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/135026/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/135026/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Naciones Unidas, Convención Marco sobre Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992.

Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992.

Naciones Unidas, Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, de 29 de enero de 2000.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas – Misión a Paraguay (2015)*, disponible en <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-mision-a-paraguay/>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Paraguay responsable de violaciones de derechos humanos en contexto de fumigaciones masivas con agroquímicos*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2019/08/paraguay-responsible-human-rights-violations-context-massive-agrochemical-fumigations>.

Paraguay, Ley n. 2068, de 11 de junio de 2003.

Paraguay, Constitución de la República del Paraguay, de 20 de junio de 1992.

Paraguay, Ley n. 1561, de 16 de enero de 2000.

Paraguay, Ley n. 253, de 21 de diciembre de 1993.

Paraguay, Ley n. 294, de 19 de diciembre de 1993.

Paraguay, Ley n. 3239, de 7 de mayo de 2007.

Paraguay, Ley n. 5282, de 6 de enero de 2014.

Paraguay, Ley n. 5875, de 10 de agosto de 2017.

Paraguay, Ley n. 6123, de 13 de junio de 2018.

Parlamento Europeo, Fichas temáticas sobre la Unión Europea, América Latina y el Caribe, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/176/america-latina-y-el-caribe>.

RFI, *El Tratado de Escazú suscita el rechazo de grandes empresas y de sectores de la derecha radical*, disponible en <https://www.rfi.fr/es/medioambiente/20240424-el-tratado-de-escaz%C3%BA-suscita-el-rechazo-de-grandes-empresas-y-de-sectores-de-la-derecha-radical>.



Semillas para la Democracia, *La Democracia en América Latina: Breve análisis del Índice de la Unidad de Inteligencia de The Economist 2023*, disponible en <https://www.semillas.org.py/2024/02/19/la-democracia-en-america-latina-breve-analisis-del-indice-de-la-unidad-de-inteligencia-de-the-economist-2023/>.

SPDA Actualidad Ambiental, *¿Por qué es importante que los gigantes amazónicos Brasil y Perú ratifiquen el Acuerdo de Escazú?*, 2023, para. 9, disponible en <https://www.actualidadambiental.pe/por-que-es-importante-que-los-gigantes-amazonicos-brasil-y-peru-ratifiquen-el-acuerdo-de-escazu/>.

T. Kucharz, *El Acuerdo comercial UE-Mercosur agravará la crisis climática, según nuevo análisis jurídico*, 2024, disponible en <https://climatica.coop/acuerdo-ue-mercosur-tesis-climatica/>.

Última Hora, *Paraguay retira proyecto de acuerdo ambiental tras crítica de Arzobispo*, disponible en <https://www.ultimahora.com/paraguay-retira-proyecto-acuerdo-ambiental-critica-arzobispo-n2857850>.

Uruguay, Decreto n. 310, de 25 de septiembre de 2017.

Uruguay, Ley n. 16.466, de 19 de enero de 1994.

Uruguay, Ley n. 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Uruguay, Ley n. 18.610, de 2 de octubre de 2009.

Uruguay, Ley n. 19.773, de 26 de julio de 2019.

Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 30 de diciembre de 1999.

Venezuela, Ley n. 211-162, de 18 de agosto de 2022.

Venezuela, Ley n. 39.095, de 17 de diciembre de 2009.

Venezuela, Ley n. 5.468, de 31 de julio de 2008.

Venezuela, Ley n. 5.833, de 22 de diciembre de 2006.

Venezuela, Ley Penal del Ambiente, de 12 de junio de 2012.

Received on 27/10/2024

Approved on 12/11/2024